

RADICACION 2019 – 431
EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL - Bucaramanga 31 de julio de 2020, al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las solicitudes de la apoderada ejecutante visibles de folio 32 a 34 de este cuaderno, tendientes al decreto de medidas cautelares y al envío del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, en razón a que existe proceso de reorganización de la empresa RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. REDETRANS A.S, representada legalmente por el señor CARLOS ANTONIO GAITAN RIVERA, sería del caso proceder a la remisión del presente proceso ejecutivo, sino fuera porque el Despacho observa que en el presente asunto se hace necesario la intervención de este juzgador del control de legalidad; Toda vez que de acuerdo al artículo 132 del C.G.P es deber realizar dicho control con el ánimo de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Estudiado en su totalidad el expediente, encuentra el Despacho que, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 sin que a la fecha se haya efectuado la notificación personal ordenada, aunado a lo anterior se observa a folio 4 de este cuaderno el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada REDETRANS S.A., en donde se observa que la misma se encuentra en reorganización, dicho certificado data del 05 de agosto de 2019, de acuerdo a lo anterior y a la solicitud realizada por la apoderada ejecutante, se procedió a consultar en la página web de la Superintendencia de Sociedades el expediente No. 88927, encontrando el auto No.400-011872 de fecha 30 de agosto de 2018 mediante el cual se admitió proceso de reorganización.

De acuerdo a lo anterior y de acuerdo a los parámetros de la ley 1116 de 2006, el despacho para resolver considera:

Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", establece: **"NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

RADICACION 2019 – 431
EJECUTIVO

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Razón por la cual habrán de negarse las solicitudes presentadas por la apoderada ejecutante teniendo en cuenta que los procesos que han de remitirse a la Superintendencia de Sociedades son los que se hayan iniciado con anterioridad al inicio del proceso de reorganización y el presente caso no se cumplen estos preceptos.

De todo lo anteriormente relacionado se desprende con claridad que dentro del presente proceso no debió librarse mandamiento de pago en contra de lo ejecutada, toda vez que el mismo fue radicado el día 24 de septiembre de 2019, fecha posterior al auto del 30 de agosto de 2018, el cual dio inicio al proceso de reorganización No. 88927, por lo que ante la falta de competencia de este Despacho, y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, deberá declararse la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso, incluido el auto que libro el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

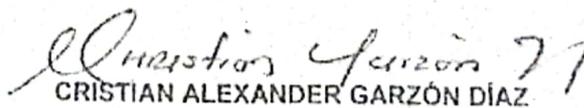
PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, desde el auto de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE S.A – REDETRASN S.A., inclusive

SEGUNDO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia.

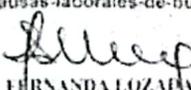
TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 31 DE JULIO DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 051 FIJADO en lugar visible de la Secretana de la pagina web de la Rama Judicial, hoy 03 de AGOSTO de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</p> <p> MARIA FERNANDA LOZANO ORTIZ Secretaria</p>

2